



Sabanalarga- Atlántico, 1 de diciembre de 2021

ASUNTO: DERECHO DE PETICION.  
Solicitante: Juan José Álvarez Moreno.

Señor juez, informo a usted que el señor Juan José Álvarez Moreno, manifiesta al despacho que presenta derecho de petición de carácter Individual con fundamento en la artículo 23 del Constitución Política, para se sirvan informar ordenar copias del proceso a sus costas , a su despacho para que se sirva resolver, Julio Díaz Mórelo, secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO..**  
Sabanalarga- Atlántico, 1 de diciembre de 2021

Visto el anterior informe secretarial, tenemos que Juan José Álvarez Moreno quien se identifica con la cedula de ciudadanía #8.647.191 en su condición de profesional del derecho adscrito al área jurídica de esta alcaldía municipal solicita del despacho para que se le Informe sobre la acción de tute instaurado por JAIRO RAFAEL MERCADO BLNCO en contra de la Alcaldía Municipal de Sabanalarga- Atlántico , para lo cual invoca como fundamento de derecho el artículo 23 de la C. N. Para conocimiento del peticionario, es importante señalarle que el artículo 2° del C. P. A. C A , estable el ámbito de aplicación de la ley 1437 del 2011, en su último inciso lo siguiente, **“Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en las leyes especiales”**

De igual manera la corte constitucional en sentencia T- 377 del 2000, ha manifestado lo siguiente: **“ El derecho de petición NO procede para poner en marcha el aparato judicial o para para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales , ya que esto en una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”,**

De lo anterior, se colige que NO es viable invocar derecho de petición dentro de un actuación judicial, debido a que estos tienen sus reglas especiales establecidas en cada proceso, por tal razón el derecho de petición dentro de los procesos judiciales es de carácter improcedente.

Este despacho le hace saber al peticionario que para mayor información y conocimiento del solicitante se debe informar claramente fecha de presentación y radicación de la misma acción de tutela para brindarle la información requerida, se encontró en los archivos virtuales, una acción de tutela con **el radicado 2017-00518 accionante Manuel Mercado Blanco, la cual fue declarada improcedente** y de igual manera el despacho NO encuentra ningún reparo para darle cualquier información por escrito o verbal sin necesidad de invocar derecho de petición alguno, por lo que, se le concede una cita para el **día 10 de diciembre de 2021 a las 8:30 am**, con la finalidad de que Usted realice la búsqueda en los libros radicadores. Por lo anteriormente expuesto, este despacho judicial,

#### RESUELVE

**Primero:** Declarase Improcedente el derecho de petición formulado por el demandado señor Juan José Álvarez Moreno por las consideraciones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Para mayor conocimiento del solicitante, el despacho le hace saber que NO encuentra ningún reparo para darle cualquier información por escrito o verbal de cualquier proceso que No se encuentre con reserva judicial sin invocar Derecho de petición alguno, se le asigna cita para **el día 10 de diciembre de 2021 a las 8:30 am.**

**Tercero:** Del presente pronunciamiento por parte del despacho, notifíquesele al correo electrónico indicado por el solicitante

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No 144 DE  
FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2021  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
LA JUEZ  
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral  
Sabanalarga Atlántico  
Correo electrónico: [j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
6b1ce92013bc94859664d53cf816df905858d456eb9f78d6025eb0636944710e  
Documento generado en 01/12/2021 04:52:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>